



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Viernes 28 de marzo

Número 73

DIPUTACION PROVINCIAL

Administración de Rentas y Exacciones

Aprobado por esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 11-3-80, el Padrón de canon, correspondiente al presente ejercicio de 1980, conforme establece la regla 2.^a del artículo 12 de la vigente Ordenanza Fiscal número 4, que regula la percepción de la «Tasa por aprovechamientos especiales en carreteras y caminos vecinales», con carácter permanente, se expone al público, en el tablón de anuncios de esta Corporación por término de quince días hábiles, para que puedan formularse las reclamaciones pertinentes por los contribuyentes que puedan considerarse lesivos con su inclusión en el mismo.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento de los interesados.

Burgos, 22 de marzo de 1980.—El Presidente, Francisco Montoya Ramos.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en autos de mayor cuantía número 103/80, seguidos a instancia de don Emiliano Cuende Cá-

mara, vecino de Villambistia, presentado por el Procurador señorita Santamaria Alcalde, contra otros y don Avelino Cuende Garrido, en ignorado paradero, los herederos desconocidos de don Manuel Cuende Cámara, y cualquier otro heredero posible, interesado en la herencia del matrimonio compuesto por don Eugenio Cuende Arnáiz y doña Marcelina Cámara Cámara, vecinos que fueron de Villambistia, sobre división de cosa común, ha acordado emplazar a los demandados antes mencionados, conforme se verifica por la presente, para que dentro del término improrrogable de nueve días, siguientes a su publicación, comparezcan en los autos de referencia, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose saber a los mismos que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán hacerse cargo de ellas en días y horas hábiles.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma, a los demandados antes reseñados, por su ignorado paradero el primero y ser desconocidos los demás, expido y firmo la presente en Burgos, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario (ilegible). 1488.—1.275,00

Juzgado de Instrucción número tres

D. José Miñambres Flórez, Juez de Instrucción número 3 de Burgos y su Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Manuel Tablado Peirotén, de 35 años, casado, peón, hijo de Ignacio y Cesárea, natural de Quintanar de la Sierra (Burgos), y en ignorado paradero, para ser reducido a prisión en la causa que con el número 9 de 1980, instruyo por delito contra la propiedad.

A fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 1 de marzo de 1980.—El Juez, José Miñambres Flórez.—El Secretario, Mariano Manso.

Juzgado de Distrito número uno

D. Antonio Pablo Serna Cubillas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1255 de 1979, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 13 de enero de 1980.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1255/79, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que figura como denunciante, Daciano Pardo Curiel, de 54 años, casado, vigilante jurado de Bancos, y vecino de Burgos; Barriada Inmaculada, letra K-1, y como conductor su hijo Francisco Pardo Pérez, de 26 años de edad, casado, dependiente y vecino de Burgos, calle Francisco Grandmontagne, número 17, contra José Antonio Fernández Alvarez, quien tuvo su último domicilio conocido en Madrid, calle Maqueda, núm. 69, y en la actualidad en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente al inculpado José Antonio Fernández Alvarez, de la falta de imprudencia con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Ilegible.— Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que sirva de notificación en cuanto al inculpado José Antonio Fernández Alvarez, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 13 de enero de 1980.—El Secretario Judicial, Antonio Pablo Serna Cubillas.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 478 del 79, se ha dictado la siguiente providencia, que copiada es del tenor literal siguiente:

Providencia.— Juez Sr. Mateos Santamaría.— En Burgos, a 1 de febrero de 1980.

Dada cuenta: Vistas las anteriores diligencias, y habiendo sucedido los hechos en Villaquirán de los Infantes, partido judicial de Castrojeriz, procede la remisión

de lo actuado a dicho Juzgado de Distrito, por lo que se suspende la vista del juicio señalado para el día 25 de febrero y hora de las 12, debiéndose notificar el presente proveído a las partes, a cuyo efecto librese exhorto a los Juzgados de Distrito Decano de Valladolid, Palencia y Eibar, y cédula al Boletín Oficial de la provincia y remitase lo actuado al Juzgado de Distrito de Castrojeriz, previa nota bastante y sirviendo este proveído de atento oficio remisorio.

Lo mandó y firma S. S.^a y doy fe.—E/ Firmado.— Ilegible.— Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que sirva de notificación en cuanto a Gaspar Blanco Alonso, cuyo último domicilio lo tuvo en Rentería, Avenida de Galzaraborda, número 57, en la actualidad en ignorado paradero, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 1 de febrero de 1980.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Don Eusebio Rams Sánchez-Escribano, en funciones de Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio núm. 55 de 1980, a instancia de don José Miguel Nebreda Cuesta, don Fernando Nebreda Cuesta, don Alberto Nebreda Gete y doña Gregoria Cuesta Ayuso, vecinos de San Sebastián, para la inscripción a su favor de la siguiente finca:

“Finca urbana, antes casa con corral, sita en el casco de Villanueva de Gumiel (Burgos), y su calle de A. Ortega, sin número demarcado. Ocupa una superficie de cuatrocientos cinco metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, entrega a la Iglesia; izquierda, de Crispín Núñez y herederos de José Nebreda; fondo, de Prudencio Gete y Carmelo Rodrigo, y frente, con la calle de su situación”.

Y por medio del presente, se cita a los herederos desconocidos de los causantes don Fermín Nebreda y

doña Inocencia Gete Malmonge, a los herederos desconocidos de doña Asunción Nebreda Gete, de quienes procede la finca, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Aranda de Duero, a 25 de febrero de 1980. — El Juez, Eusebio Rams Sánchez-Escribano. — El Secretario (ilegible).

1407.—1.175.00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 107 de 1979, sobre imprudencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a 29 de enero de 1980. — El Sr. D. Raúl Oscar Jato Martínez, Juez de Distrito Sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 107/80, sobre imprudencia, seguidos contra Vernier Geraud, mayor de edad, y vecino de Francia, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Vernier Geraud, como autor responsable de una falta sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 5.000 pesetas, y al pago de las costas del juicio, y que abone a Purificación Manso Martínez, en concepto de indemnización de perjuicios, la suma de 63.214 pesetas. Para el caso de que no abone la multa, se le impone como responsabilidad civil subsidiaria de cinco días de detención.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Raúl Oscar. (Rubricado).

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente para el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Briviesca, a 31 de enero de 1980. El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal, número 92/79, sobre imprudencia, seguidos contra Mario Domínguez Padín, hoy en ignorado paradero, se ha practicado, en resolución de esta fecha, la tasación de costas que arroja la suma de treinta y dos mil noventa y nueve pesetas.

Y para que conste, y sirva de notificación y traslado al condenado al pago Mario Domínguez Padín, hoy en ignorado paradero, por término de tres días, a efectos de impugnación si le conviniere, expido y firmo la presente en Briviesca, a 31 de enero de 1980. — El Secretario (ilegible).

LERMA

Juzgado de Distrito

Por la presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas núm. 190-79, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños en accidente de circulación, hechos ocurridos el día 30 de agosto de 1979 en la carretera Madrid-Irún, km. 207-700, término de Villalmanzo, por colisión de vehículos, ha sido declarada firme la sentencia recaída en dichos autos, requiriéndose por medio de la presente a los perjudicados Aicha Louvassif, de 19 años, soltera y vecina de Souvigny, Antonia Reyes Corrales, de 45 años, casada y vecina de Dijon; y Antonio Hernández Reyes, este último en la persona de su padre o representante legal, con la misma vecindad que el anterior, para que dentro del término de doce días presenten ante este Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos), relación de todos los gastos y perjuicios sufridos por sus lesiones y justificantes de los mismos, en cuanto se refiere y están comprendidos en el art. 23 del Reglamento de 19 de noviembre de 1964.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los perjudicados Aicha Louvassif, Antonia Reyes Corrales y al representante legal del menor Antonio Hernández Reyes, expido la presente en la villa de Lerma, a 21 de enero de 1980. — El Secretario (ilegible).

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

En el Juicio de faltas número 162/77, sobre infracción de la Ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Castrojeriz a 22 de noviembre de 1979. El Sr. D. Maximino López Pérez, Juez de Distrito sustituto de esta villa, por licencia especial de su titular, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 162/77, sobre infracción de la Ley de Caza, en que figura como perjudicado Benito Alvarez Baranda, vecino de Bilbao y como denunciados Pedro Pérez García, Jesús Cardo Serna y Alfredo Porras Aparicio, todos ellos con residencia en Santa María Ananúñez, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar, como condeno, a los acusados Pablo Pérez García, Jesús Cardo Serna y Alfredo Aparicio Porras, como autores responsables de una falta prevista y penada en el art. 43, 1-b, de la Ley de Caza, a las penas de 250 pesetas de multa a cada uno de ellos, a que indemnicen al perjudicado Benito Alvarez Baranda en cien pesetas, a la pérdida del arma, que podrán recuperar mediante el pago de mil pesetas cada uno en papel de pagos al Estado, y al pago de las costas procesales por terceras e iguales partes; y como en el presente caso están depositadas tres mil pesetas en metálico deberán emplearse en tales efectos timbrados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Maximino López. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al inculcado Jesús Cardo Serna, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide la presente en Castrojeriz, a 16 de enero de 1980. — El Secretario, Rosa Hernández.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por D. Benito Alvarez Baranda, con domicilio en Bilbao, calle Gordóniz, 25, 5.º

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto, en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Ovourraquil-Dexentanol-Comatox.

Ámbito de aplicación: Coto privado de caza BU-10.138, de Santa María Ananúñez.

Lugares autorizados: Los sitios a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de Icona, don Jesús Angulo del Río, con residencia en calle La Curiela de Villadiego (Burgos), y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Melgar de F. la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 29 de febrero de 1930. El Jefe del Servicio Provincial, P. D., (ilegible).—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

1474.—2.250,00

Comisaría de Aguas del Duero

Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Félix Portugal Portugal, vecino de La Revilla, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de La Revilla (Burgos), con destino a riego.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otor-

gar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Félix Portugal Portugal y doña Rosa Portugal Gonzalo, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 0,43 litros por segundo del río Arlanza, en término municipal de La Revilla (Burgos), con destino al riego de 0,72 Has., en terrenos de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que se efectuen las compro-

baciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones, y se le comunicará la aprobación de las mismas.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en época de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujeto a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la nor-

ma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección G. de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de procedimiento Administrativo.

Valladolid, 22 de febrero de 1980.
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra. 1471.—5.340,00

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Amvi, S. A.", de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación, y,

Resultando: Que el día 26 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio junto con el acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Amvi, S. A.", de Burgos.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el "Boletín Oficial" de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquellas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso

contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, PARA LA EMPRESA "APLICACIONES MECANICAS Y VALVULAS INDUSTRIALES, S. A.", AMVISA, DE LA CIUDAD DE BURGOS

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación personal y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa "Aplicaciones Mecánicas y Válvulas Industriales, S. A.", en anagrama AMVISA, y el personal vinculado por contrato de trabajo a la misma, y que desempeñe sus funciones en el centro de trabajo de Burgos, con la única excepción del Director de Fábrica.

Art. 2.º — *Ambito temporal.* El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir del día uno de enero de 1980, finalizando, por tanto, en fecha 31 de diciembre de 1980, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º — *Vinculación a la totalidad.* Las cláusulas contenidas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad, debiendo en este último caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Art. 4.º — *Compensación y absorción.* Las mejoras económicas establecidas y las que se establecen en el presente Convenio, no absorberán ninguna de las mejoras que pudieran establecerse, en virtud de disposición legal o Convenio Provincial.

Retribuciones

Art. 5.º — *Salario base.* A partir de 1.º de enero de 1980 y sobre el salario de diciembre de 1979, cada operario tendrá un incremento mensual del 7,6 % de su salario más 2.500 pesetas.

Art. 6.º — *Prima de asistencia y puntualidad.* Esta prima será incrementada a partir del 1.º de enero de 1980 en un 7,5 % sobre su cuantía en diciembre de 1979.

Art. 7.º — *Revisión salarial.* Si en los seis primeros meses del año el índice de precios al consumo superase el 8 %, se hará una nueva revisión salarial, no quedando nunca dicha revisión en su cómputo anual por debajo del índice de precios al consumo.

Para años sucesivos y en caso de que este Convenio sea prorrogado, la revisión salarial será de la forma siguiente:

a) A partir del 1.º de enero de cada año, la masa salarial bruta de Burgos, en igualdad de condiciones en el tanto por ciento que se prevea, va a ser incrementado el índice de precios al consumo en el año en cuestión.

b) Si en los seis primeros meses del año el aumento del índice de precios supera la mitad del tanto por ciento incrementado, se hará una nueva revisión salarial, no quedando nunca dicha revisión en su cómputo anual por debajo del índice de precios al consumo.

c) Si la marcha económica de la empresa así lo aconseja, será negociada otra subida sobre lo expuesto en los apartados a) y b) del presente artículo.

Art. 8.º — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, siendo cada una de ellas de una mensualidad de salario real para todo el personal. Estas pagas se harán efectivas en las fechas que la ley determine, pero si la ley no marcara fecha concreta, se harán efectivas el 15 de julio y el 22 de diciembre, o los anteriores si alguno de estos días fuesen festivos. El personal con menos de un año de servicio en la empresa, percibirá la parte proporcional del tiempo trabajado. Esta proporción se computará para la paga de Julio desde el 1.º de enero al 30 de junio, para la de diciembre desde el 1.º de julio al 31 de diciembre.

Art. 9.º — *Participación en beneficios.* Se establece una paga anual extraordinaria de beneficios, consistente en 20 días de salario real y que se hará efectiva el día 15 de abril o el anterior si es festivo.

El personal de ingreso posterior al 31 de diciembre del ejercicio económico de que se tratase, no tendrá derecho a la citada paga extraordinaria.

Art. 10. — *Complemento personal de antigüedad.* Se establece en concepto de antigüedad la percepción de cuatrienios, consistentes en el 5 % del salario real, evolucionando con los nuevos salarios.

Art. 11. — *Productividad, calidad y horas extraordinarias.* Como contraprestación al contenido de este Convenio, los trabajadores se comprometen a aumentar sus rendimientos, mejorar la calidad del producto, de modo que se reduzcan en lo posible los costos de producción.

Art. 12. — *Jornada laboral.* En cuanto a la jornada laboral, se estará a lo establecido en el calendario laboral existente en la empresa (según anexo 1.º a este Convenio, del cual forma parte integrante).

Art. 13. — *Vacaciones.* Todo el personal al que afecta este Convenio disfrutará de 22 días laborables de vacaciones anuales.

Art. 14. — *Permisos.* Todo el personal tendrá derecho a permiso retribuido como si asistiese al trabajo, por las siguientes causas:

a) Tres días laborables en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge, hijos, hermanos, abuelos y nietos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

b) Tres días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge. Además, la empresa si considera que la gravedad del caso lo requiere, aumentará estos días en las mismas condiciones que los tres primeros.

c) Tres días laborables por alumbramiento de la esposa.

d) Los permisos contemplados en los apartados a) y b), serán incrementados en dos días naturales más en caso de desplazamiento.

e) Los permisos concedidos por alumbramiento de la esposa, no serán absorbidos por los días de vacaciones.

f) La empresa concederá el permiso necesario o transportará al personal para consulta médica.

g) La empresa tendrá siempre modo de transporte para el personal, en casos urgentes.

h) A los miembros del Comité de empresa se les seguirá concediendo 40 horas mensuales para sus reuniones y salidas para asuntos sindicales o sociales, durante el año 1980.

Art. 15. — *Prendas de trabajo.* A partir de cada año se entregará al personal de taller dos buzos, y el material necesario para su seguridad e higiene (botas, gafas, etc.) y a técnicos y administrativos dos batas.

Art. 16. — *Promoción del personal.* La empresa, siempre que ello sea posible, ofrecerá los nuevos puestos de trabajo o las vacantes que se produzcan, preferentemente al personal ya empleado en la empresa, con el fin de promocionar al mismo y encontrar a la persona idónea para cada puesto.

Art. 17. — *Legislación general.* Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo previsto en la legislación general de trabajo, en la Ordenanza Laboral, en el Reglamento de Régimen Interior y en los pactos o acuerdos entre las partes económica y social, reflejados en las actas correspondientes.

Art. 18. — *Comisión paritaria.* Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio, se crea una Comisión paritaria, compuesta por los señores Pasquereau y Perera, en representación de la empresa, y por señor Salmerón y señor Briones, en representación de los trabajadores, quienes actuarán bajo la presidencia de la autoridad laboral competente. Referida Comisión intervendrá con carácter previo ante toda reclamación que pudiera plantearse sobre la interpretación de las cláusulas de este Convenio, quedando expedita la vía correspondiente una vez que dicha Comisión haya pronunciado, no siendo vinculante el acuerdo de ésta.

Art. 19. — *No repercusión en precios.* La repercusión en precios derivada de las mejoras establecidas

en este Convenio, quedará limitada a lo que en cada momento autoricen las disposiciones aplicables.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de la empresa AMVISA. Quedando de acuerdo con su contenido y siendo firmado en un original y cinco copias, compuesto de cinco folios escritos por una sola cara y un anexo.

Burgos, 22 de febrero de 1980.

ANEXO NUM. 1

Por anteriores acuerdos están establecidas en esta empresa 2.050 horas de trabajo máximas anuales (incluidos los 22 días laborales de vacaciones).

El 24 de diciembre es día festivo en "Amvi, S. A."

Además de los días festivos que determinen en cada caso las autoridades laborales, también lo serán en

"Amvi, S. A.", todos los sábados del año, menos aquellos que en el calendario laboral de cada año, se determinen laborales como consecuencia de alguna recuperación.

Después de lo anteriormente expuesto, el calendario laboral para el año 1980 en la empresa "Amvi, Sociedad Anónima", será:

— Se trabajará todos los días considerados como laborales en esta empresa 8 horas y quince minutos diarios (de 7 a 15,15).

— Vacaciones de verano: 20 días laborables.

— Vacaciones de Navidad: Del 24 de diciembre al 1 de enero (ambos inclusive).

Se hará puente el 2 de mayo (festivos del uno al cuatro de mayo, ambos inclusive).

Será laborable a todos los efectos el sábado día 24 de mayo.

ANEXO NUM. 2 AL CONVENIO COLECTIVO DE «AMVI, S. A.», PARA 1980

SALARIO BASE A PARTIR DEL 1.º DE ENERO DE 1980, SEGUN CATEGORIAS

Las cantidades que se especifican a continuación se entienden como salario base mensual

	Peones	Especialistas	Oficiales 3.ª	Oficiales 2.ª	Oficiales 1.ª
A	39.232	41.398	43.567	45.732	47.899
B	39.906	42.071	44.238	46.403	48.571
C	40.652	43.225	44.985	47.150	49.020
D	41.398	43.567	45.732	47.899	50.064
				Oficiales 1.ª	50.795
					52.220

GRUPO N.º 1		GRUPO N.º 2		GRUPO N.º 3		GRUPO N.º 4	
Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
39.232	41.398	41.398	48.160	48.160	60.111	60.111	
Aux. Administrativo		Of. 2.ª Administrativo		Téc. Organ. 2.ª		Técnico	
Auxiliar		Aux. Técnico		Of. 1.ª Administrativo		Delint. Proyectista	
Telefonista		Delineante 2.ª		Delineante 1.ª		Encargados	
Limpieza				Inspect. Pruebas		Insp. C. de Calidad	
				Ag. Téc. Post.		Jefe 2.ª Administrativo	

A. T. S.: 20.898 pesetas.

Prima plus de asistencia: 2.466 pesetas mensuales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I. 2.741. — Expediente 33.876. F. 1.097.

Asunto: Centro de transformación Villanueva-2 (191), en el Valle de Mena.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A., soli-

citando la autorización para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de un Centro de transformación denominado Villanueva-2 (191), en el Valle de Mena, de tipo intemperie sobre un poste de hormigón, con transformador de 10 KVA de potencia y relación 13800/230 V. (monofásico).

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la mis-

ma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 26 de noviembre de 1979. El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

1253.—845,00

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Habiendo sido aprobados los pliegos de condiciones para:

— Concurso para adjudicación de la organización de los festejos

taurinos durante las Fiestas Patronales.

— Pública subasta para adjudicación de terrenos para instalación de aparatos de Feria grandes durante las Fiestas Patronales.

— Para subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, para adjudicación de terrenos para casetas y aparatos pequeños de feria, durante las Fiestas Patronales.

Quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Villarcayo, 10 de marzo de 1980.
El Alcalde, Eugenio Sáinz González.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Ordenanzas Municipales

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero, adoptó los acuerdos de imposición de las exacciones y aprobación de las Ordenanzas siguientes:

“La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Solares” y “La Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto municipal sobre el incremento del Valor de los terrenos, Plus-Valía”, así como la aprobación de los índices de valoración de los precios unitarios por metro cuadrado de los terrenos con exclusiva aplicación en Villasana de las Ordenanzas anteriores, conforme el art. 717 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, según determinan los arts. 511 y 722 del precitado cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Mena, a 5 de marzo de 1980.— El Alcalde, José-Luis Ránera.

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

No habiendo comparecido al acto de clasificación provisional R/1980, que tuvo lugar el día del ac-

tual, el mozo Francisco Chinchilla Robles, nacido en esta villa el 21 de septiembre de 1961 e hijo de Francisco y de Damiana, por el presente se le requiere, en ignorado paradero actualmente, a fin de que comparezca ante esta Junta Municipal de Reclutamiento, que instruye expediente de prófugo, cuya declaración tendrá lugar en caso de incomparecencia antes del día 25 de abril próximo.

Pancorbo, 17 de marzo de 1980.—
El Alcalde, Mario Linaje.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO

Subasta de chopos

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la subasta pública de los siguientes efectos:

Objeto.—El aprovechamiento de 34 chopos sitios en el arroyo del Parral, Fuente Vieja y Lavadero municipal, en Fuenteperal y en la cañada de Valdollín, en este término municipal, pertenecientes a este Ayuntamiento, para su corta y utilización.

Tipo de licitación.—56.000 pesetas en alza por los 34 chopos.

Forma de pago.—Mediante ingreso en la Depositaria municipal, una vez hecha la adjudicación a la proposición mas ventajosa.

Fianzas.—Se constituirá la provisional del 3 por 100 del tipo de licitación y la definitiva, del 6 por 100 del importe total del remate.

Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría municipal desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta media hora antes de celebrar la subasta, que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 20 horas del décimo día hábil, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por haberse declarado de urgencia y conforme al artículo 19 del Reglamento de Contratación.

Segunda subasta.—Caso de re-sultar desierta la primera, tendrá

lugar una segunda con el mismo tipo de licitación, una vez transcurridos diez días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha señalada para la celebración de la primera, en el lugar indicado.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en provisto del D. N. I. núm. enterado del pliego de condiciones, que declara conocer y que ha de servir de base para la adjudicación del aprovechamiento de 34 chopos, sitos en este término y pagos que se indican, acepta dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por su corta la cantidad total de (poner en letra) pesetas, pagaderas en la forma establecida.

Torresandino, 28 de febrero de 1980.— El Alcalde, Blas Bombín Gutiérrez.

1321.—1.580,00

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Subasta de resinas

Autorizado por el Servicio de ICONA en Burgos, se anuncia subasta de resinación, en el año de 1980, en 1.ª entalladura, sobre 7.943 pinos, situados en el monte Las Cuadrillas, número 254 C. U. P., propiedad el monte del Ayuntamiento, siendo el precio de tasación 105.645 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 1 de abril de 1980, y hora de las trece, la 2.ª subasta de quedar desierta se hará el día 12 de abril de 1980, a la misma hora, en el salón del Ayuntamiento.

La apertura de pliegos se hará seguidamente.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el modelo de proposición es el oficial determinado legalmente.

Rabanera del Pinar, 12 de marzo de 1980.— El Alcalde, Juan José Sanz Camarero.

1609.—990,00